

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor del Banco de Bogotá,

1.- En contra de Servicios Agrícolas Especializados de Colombia S.A.S., Emerson Jaimes Quiroga, José Indalecio Chacón Remolina y Jhon Jairo Pinzón Uribe, por las siguientes cantidades:

Por \$ 7.291.661. oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 358388326, arrimado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (06-04-2022), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- En contra de Servicios Agrícolas Especializados de Colombia S.A.S., Emerson Jaimes Quiroga, y Jhon Jairo Pinzón Uribe, por las siguientes cantidades:

Por \$ 21.841.937. oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 453281644, arrimado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (06-04-2022), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- En contra de Servicios Agrícolas Especializados de Colombia S.A.S., por las siguientes cantidades:

Por \$ 8.305.687. oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 9004917093, arrimado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (06-04-2022), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería al abogado Javier Cock Sarmiento, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez